



D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 161.

Sábado 7 de Abril.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de insercion de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicacion abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 6 de Abril de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

Siendo el propósito de este Gobierno, proceder sin vacilaciones ni dudas de ningún género, á la persecución y represión de los juegos que la Ley prohíbe, recuerdo con todo encarecimiento á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la misma, la ineludible obligación en que se encuentran, en cumplimiento de las diferentes disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación sobre este asunto, de tomar parte directa en la persecución del mencionado delito, aunque su sanción y castigo se halla reservado á los Tribunales ordinarios.

En diferentes ocasiones y muy particularmente en circular dirigida á los Alcaldes con fecha 29 del mes de Septiembre último, fueron dadas por este Gobierno instrucciones precisas á dichas Autoridades, á fin de evitar tolerancias, que por el mero hecho de ser contrarias á las disposiciones vigentes, son punibles; y en su consecuencia, me creo en el deber de advertir, que me hallo decidido á exigir la más estrecha responsabilidad á las Autoridades locales que consientan que dentro de sus respectivas jurisdicciones, se juega á los prohibidos, sea cualquiera la época en que esto se verifique.

Cáceres 7 de Abril de 1900

El Gobernador,

Joaquín Santos Ecay.

CIRCULAR

á los Jueces municipales.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de 4 del corriente, que se proceda sin pérdida de tiempo á la remisión de los datos relativos al movimiento de la población del año de 1899, sólo en cifra total, los señores Jueces municipales de esta provincia se servirán facilitar al Jefe de los trabajos estadísticos de la misma, una sencilla nota en que conste el número de nacimientos, matrimonios y defunciones inscritos en sus respectivos Registros civiles, durante dicho año de 1899.

Tratándose únicamente de las cifras totales de aquellos hechos, la

nota que los contenga, puede reducirse á lo siguiente:

AÑO DE 1899.

Nacimientos
Matrimonios
Defunciones.

Y dada la sencillez del servicio que se interesa á los Sres. Jueces municipales, es de esperar que tan celosos funcionarios lo efectuarán sin pérdida de tiempo, remitiendo al Jefe de los trabajos estadísticos lo antes posible: la nota de queda hecha mención.

Cáceres 5 de Abril de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos Ecay.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

Dirección general de Clases pasivas.

(Continuación)

CAPÍTULO XXVIII

Cuentas, libros y documentos de Contabilidad.

Art. 111. Serán cuentadantes al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, el Interventor y el Pagador de la Dirección, general de Clases pasivas.

El Director de la misma, como Ordenador de pagos y Jefe superior de dichas dependencias, compartirá con los funcionarios cuentadantes la responsabilidad que pueda alcanzarles en la ordenación y ejecución de los servicios, debiendo autorizar con el V.º B.º y firma entera las cuentas y relaciones que determina este reglamento.

La responsabilidad que en su caso proceda se determinará por el Tribunal en el examen, juicio y fallo de las mismas cuentas.

Art. 112. El Interventor de la Dirección rendirá la cuenta mensual de gastos públicos por presupuestos de las obligaciones que liquide la Intervención de Clases pasivas.

Art. 113. Son aplicables á las cuentas de gastos públicos que ha de rendir la Intervención de la Dirección general las prevenciones

que contiene la Sección 4.ª de la instrucción de Contabilidad aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1879, en cuanto tenga relación con la misión especial de la Intervención y Pagaduría de la Dirección general.

Art. 114. El pagador de la Dirección general rendirá cuenta mensual de Tesorería por los ingresos y pagos que realice lo Pagaduría.

Art. 115. Son aplicables á las cuentas mensuales de Tesorería las disposiciones que contiene la Sección 7.ª de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, en cuanto tenga relación con el servicio especial de la Pagaduría.

Art. 116. Los libros que ha de llevar la Intervención de la Dirección general de Clases pasivas son:

- 1.º Diario de Intervención á la Pagaduría.
- 2.º Registro de talones de cargo.
- 3.º Idem de mandamientos de pago.
- 4.º Idem de altas y bajas de Clases pasivas.
- 5.º Idem de retenciones á las mismas.
- 6.º Cualquier otro libro auxiliar que pueda ser necesario para el mejor servicio.

Art. 117. El libro Diario de intervención á la Pagaduría, atendido el menor movimiento que producirán las operaciones que en él han de consignarse, comprenderá en su página izquierda los ingresos y en la derecha los pagos.

Unos y otros se consignarán por orden correlativo de días cuidando, cuando haya necesidad de cortar sumas por haberse llenado en una página todos los renglones, que en la de enfrente se crucen é inutilicen por medio de una línea diagonal los que resulten sobrantes, á fin de evitar que en ellos puedan intercalarse otros asientos.

Art. 118. Fuera de lo establecido en el artículo precedente, son aplicables á los libros que ha de llevar la Intervención de la Dirección general de Clases pasivas, en cuanto tenga relación con sus servicios, las disposiciones que contiene la instrucción de 28 de Junio de 1879 en los capítulos respectivos, á saber:

- Diario de Intervención de ingresos y pagos.—Cap. 6.º
- Registro de talones de cargo.—Idem.

Quiero
Cayano
Cortada

Idem de mandamientos de pagos.—Idem.

Registro de altas y bajas de Clases pasivas.—Cap. 13.

El auxiliar de retenciones se llevará en la forma que mejor responda al servicio especial á que está destinado.

Art. 119. El libro Diario de Caja que ha de llevar la Pagaduría se acomodará en su forma al que el art. 117 de este reglamento establece para la Intervención, observándose, en cuanto sean aplicables á la Pagaduría, las formalidades consignadas en el cap. 20 de la instrucción de 28 de Junio de 1879.

Art. 120. Los talones de cargo, cartas de pago y mandamientos de data que han de servir de fundamento á los ingresos y pagos de la Pagaduría, se acomodarán á lo dispuesto en los capítulos 32, 33 y 37 de la instrucción de 1879.

Los libros, talones de cargo, mandamientos de data y formularios de cuentas y relaciones que hayan de usar la Intervención y la Pagaduría de la Dirección general, se facilitarán por la Intervención general de la Administración del Estado en los términos y con las condiciones con que lo verifica á las demás dependencias de Hacienda.

Art. 121. Las notas de defectos y los reparos que, relación á los servicios encomendados á la Intervención y Pagaduría de la Dirección, se ofrezcan á la Intervención general y al Tribunal de Cuentas del Reino, se dirigirán á las oficinas de que las cuentas y relaciones procedan.

Art. 122. Siempre que para contestar á dichas notas la Intervención central ó la Intervención de Hacienda de Madrid tengan necesidad de consultar antecedentes que consten entre los expedientes, libros ó documentos que hayan pasado á la Intervención de la Dirección de Clases pasivas, los Jefes respectivos las trasladarán al Interventor, interesándole que facilite los datos necesarios para aquel objeto, y á su vez los referidos funcionarios las contestarán con referencia á lo que hubiere manifestado dicho Interventor.

Art. 123. Si fuese necesario facilitar documentos originales de los que consten en la Intervención, la misma lo hará presente al Director, proponiéndole que disponga que se libren copias certificadas, las cuales autorizará el Interventor y visará el Director, para que suplan en los expedientes á los originales que de ellos se desglosen por consecuencia de las notas de defectos ó reparos.

Art. 124. Los depósitos constituidos en la Caja general á disposición del Presidente de la suprimida Junta de Clases pasivas, y pendientes de devolución á la publicación de este reglamento, por retenciones á individuos de las mismas, quedarán á disposición del Director general de dicho ramo, sin cuya autorización no podrán entregarse las cantidades respectivas.

(Se continuará)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Relación de los registros mineros que serán demarcados, previo el reconocimiento del terreno, en el mes corriente, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento

del art. 31 de la ley de Minas y como notificación á los interesados ausentes de esta capital, ya sean dueños, representantes, opositores ó colindantes de los expresados registros, dando principio á las operaciones en cualquiera de los días que en la relación se expresan para cada registro.

Del 18 al 25 de Abril (ambos días inclusive).

Registro «La Pastora», número 4.853, de quince pertenencias de mineral de hierro wolfram, propiedad de D. Rafael Macías Molano, vecino de Garrovillas y sito en el parage dehesa de Villasbuenas del término municipal de Portezuelo.

Registro «Encarnación», número 4.856, de doce pertenencias de mineral de hierro, propiedad de don Máximo Duarte Rodríguez, vecino de Garrovillas y sito en el parage Cerca de Fontanina en el término municipal de Garrovillas.

Registro «Potosí», núm. 4.857, de doce pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Bonifacio Galindo Fernández, vecino de Portezuelo y sito en el cerro de la Almendrosa en la dehesa del Cesto, del término municipal de Garrovillas.

Del 22 al 28 de Abril (ambos días inclusive).

Registro «La Esperanza», número 4.890, de doce pertenencias de mineral de hierro, propiedad de don Rafael Macías Molano, vecino de Garrovillas y sito en el cerro de la Mina vieja en la dehesa de Villasbuenas del término municipal de Portezuelo.

Registro «La Lealtad», número 4.891, de doce pertenencias de mineral de hierro, propiedad de don Rafael Macías Molano y sito en un viñal de D. Blas Jiménez en la dehesa del Peón, del término municipal de Portezuelo.

Del 24 al 30 de Abril (ambos días inclusive).

Registro «La Pascuala», número 4.913, de doce pertenencias de mineral de hierro y sus aleaciones, propiedad de D. Rafael Macías Molano, vecino de Garrovillas y sito en la dehesa de Villasbuenas del término municipal de Portezuelo.

Registro «La Rafaela», número 4.914, de doce pertenencias de mineral de hierro y sus aleaciones, propiedad de D. Rafael Macías Molano y sito en el parage La Yegua en la dehesa del Peón del término municipal de Portezuelo.

Registro «Rafaelito», núm. 4.916, de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro, propiedad de don Rafael Macías Molano, vecino de Garrovillas y sito en las Corraladas del Bodegón del término municipal de Alcántara.

Registro «Lo que salga», número 4.917, de doce pertenencias de mineral de hierro, propiedad de don Máximo Duarte, vecino de Garrovillas y sito en cerca de D. Tomás Rubio en el parage la Florianita del término municipal de Garrovillas.

Cáceres 4 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En providencia de 28 de Marzo último fué admitida por el Sr. Gobernador civil la renuncia de la concesión minera de nombre «Petrá», núm. 4.814, de mineral de hierro en el término municipal de Cáceres, declarando franco y regis-

trable el terreno de la expresada concesión si resultaba estar al tiempo de la renuncia al corriente del pago del cánón de superficie, y resultando, según comunicación de la Delegación de Hacienda, que nada debía la concesión por dicho concepto, es firme la declaración de terreno franco y registrable y se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Cáceres 3 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En providencia de hoy del señor Gobernador civil, han sido admitidas las renunciaciones presentadas por el dueño de los registros de mineral de hierro titulados «Santa Petra», núm. 4893, «Santa Rufina», número 4894, y «San Cipriano», número 4895, en el término municipal de Portezuelo y «San Genaro», número 4896, en el de Garrovillas, declarando francos y registrables los terrenos de la designación de los expresados registros.

Cáceres 4 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones y Agentes ejecutivos de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de esta Delegación de Hacienda de la misma al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Alcántara.

Fianza, 40.200 pesetas.
Premio de cobranza, 1'30 p. 100.

Zona de Logrosán.

Fianza, 23.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Heróds.

Fianza, 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza, 2.400 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 3 de Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

SECRETARÍA GENERAL

Enseñanza libre.

Anuncio.

Durante la primera quincena de Mayo próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, estará abierta en la Secretaría general de mi cargo, la matrícula libre de las asignaturas correspondientes á las Facultades y Carreras que se cursan en esta Escuela.

Al solicitarse dichas matrículas, abonarán los interesados los derechos que determinan las disposiciones vigentes, presentando al propio tiempo sus cédulas personales.

Los que por primera vez se matriculen en Facultad, exhibirán el Título de Bachiller ó acompañarán en su defecto á la solicitud de matrícula, el oportuno justificante en que conste la expedición del mismo y tanto éstos como los procedentes de otras Universidades que no hayan verificado en ésta matrícula y examen alguno, necesitarán ser identificados por dos testigos vecinos de la Capital y provistos también de las correspondientes cédulas personales.

Estos últimos para que puedan formalizarse sus matrículas, presentarán además de la instancia y testigos, el resguardo que acredite haber solicitado el envío á esta Universidad de la última en que hayan hecho matrícula de su hoja de estudios.

Tanto para la formalización de matrículas como para verificar los exámenes, habrán de ajustarse los alumnos á lo establecido por el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 1.º de Mayo de 1890, aclaratoria del mismo y demás disposiciones dictadas con posterioridad, referentes á «Estudios libres.»

Lo que de orden del Excelentísimo señor Rector se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 4 de Abril 1900.—El Secretario general, Dr. Isidro González.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Vacante de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Mérida.

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Mérida, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14

de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y **BOLETINES OFICIALES** de las dos provincias de este territorio y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 5 de Abril de 1900.—El Secretario de Gobierno accidental, Publio Hurtado.

JUZGADOS

CACERES.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 18 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Robledollano, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, con rebaja del veinticinco por ciento por no haber tenido efecto la primera, cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad de Juan Agustín Sánchez Muñoz, para responder á las resultas de la causa seguida en su contra por contrabando de plantas de tabaco.

Pesetas cnt.

Una huerta al sitio del Corchito, término de Robledollano, de cabida una fanega de regadío toda ella; que linda por Saliente con viuda de Manuel Mateos, Mediodía con camino del Molino del Castañar, Poniente con huerta de dicha viuda de Manuel Mateos y Norte con la misma, tasada en..... 125

Mitad de otra huerta al sitio del Valle, de cabida tres cuartillas en su mayor parte de regadío; linda por Saliente con huerta de Antonio Curiel, Mediodía con camino público, Poniente con otro de Pascual Muñoz y Norte con otro de viuda de Juan García, tasada en..... 110

Una casa en el casco del pueblo y calle del Corralón en Robledollano, en cuyo término radica también la anterior finca; linda por derecha entrando con otra de Agapito Cieza, por izquierda con otra de Florencio Martín y espalda con otra de los herederos de Luis Loro, valorada en..... 230

Una cuarta parte de terreno en los ejidos de dicho pueblo, proindivisa con otros partícipes, tasada en..... 110

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que deberán consignar previamente el 10 por 100 de la misma sobre la mesa del Juzgado y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á 23 de Marzo de 1900.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huélamo.

CAMPILLO DE DELEITOSA

Don Juan Baltar Cordero, Secretario del Juzgado municipal de Campillo de Deleitosa.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre

Afonso Curiel y Curiel como apoderado de Angel Cortés García, demandante y como demandado Francisco Murillo Avila, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En el pueblo de Campillo de Deleitosa á 8 de Marzo de 1900, vistos estos autos de juicio verbal civil en que son partes demandante en representación de Angel Cortés, vecino de Aldeacentera, su apoderado Alfonso Curiel y Curiel, labrador, vecino de Torrecillas de la Tiesa, y demandado Francisco Murillo Avila, labrador, vecino de dicho Torrecillas, sobre reclamación de 70 pesetas y 88 céntimos.

Resultando, etc.
Resultando, etc.
Resultando, etc.
Resultando, etc.
Considerando, etc.
Considerando, etc.
Considerando, etc.
Vistas, etc.

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Francisco Murillo Avila, vecino de Torrecillas de la Tiesa, y á que satisfaga inmediatamente al demandante Alfonso Curiel y Curiel, su convecino, la cantidad de 70 pesetas y 88 céntimos que resulta en deber á Angel Cortés García, vecino de Aldeacentera, condenándole también al Francisco Murillo Avila, al pago de todas las costas causadas y las que se causen hasta que haga el completo pago. Así por esta sentencia que se pronunciará definitivamente juzgando y su parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Hay un sello.—Cayetano Rivero.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior

sentencia por el Sr. D. Cayetano Rivero Muñoz, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Campillo de Deleitosa á 8 de Marzo de 1900, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Juan Baltar Cordero.

Concuerda con su original á que me refiero y de orden del Sr. Juez municipal, pongo la presente que firmo en Campillo de Deleitosa á 8 de Marzo de 1900.—Juan Baltar Cordero.—V.º B.º Cayetano Rivero.

ALCALDÍAS

GATA.

Subasta de Consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el segundo semestre del corriente año de 1900, y para el inmediato año natural de 1901, ó sea desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre del año repetido de 1901 y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la ñanas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos con inclusión del 10 por 100 del impuesto transitorio, es el de 15.927 pesetas y 49 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adju-

Las demás pólizas, que son por operaciones á plazo, por operaciones á plazo con primera, por operaciones á plazo en firme y por operaciones á diferencias, los vendís de que se ha hecho mención, y las denuncias para pedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador, cotizables, llevarán timbre de una peseta; y las notas de intervención de operaciones entre Agentes de cambio ó Corredores de comercio, y las de negociación de valores endosables, timbre de 25 céntimos.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operaciones á plazo se considerarán, á los efectos de esta ley, como operaciones al contado, siéndoles aplicable la precedente escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

No se podrá comprender en ninguno de los documentos que quedan determinados efectos de clases distintas.

Art. 24. A los documentos de que trata el artículo anterior, no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales ni por la Junta sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones á que se refieren, cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determinan; entendiéndose que las pólizas para operaciones á plazo y á diferencias deberán ser siempre dos por cada operación una para el comprador y la otra para el vendedor.

Art. 25. El Libro registro de actas de cotización, á que se refiere el art. 50 del reglamento interior para la organización y régimen de las Bolsas de comercio, de 31 de Diciembre de 1885, se formará de papel timbrado común de 2 pesetas, clase 10.ª, y será requisitado por la Autoridad superior gubernativa de la localidad.

Art. 26. Los Agentes y Corredores consignarán en

en el Registro de la propiedad, cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento, ó sea de año distinto al en que se lleven á cabo dichos requisitos.

G. El libro que, con sujeción á lo dispuesto por el art. 91 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, deben llevar los Notarios como indicador ó para registrar los testimonios exhibición, las certificaciones de existencia, los testimonios de legitimidad de firmas y las legalizaciones de Notarios, después que se termine el que esté en el uso el día en que empiece á regir esta ley.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 12.ª

A. Los registros, copias y testimonios de escrituras otorgadas ante Notario á nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarla, y, en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

B. Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean á cargo de los pobres de solemnidad ó de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial; pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda y los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia que, con arreglo á la ley correspondiente, tienen el derecho de litigar como pobres; si bien únicamente en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

C. Los índices de los protocolos de los Notarios, los que los mismos deben remitir á la Audiencia respectiva y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben enviar á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los

dicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901, y desde dicho 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1903, y serán inadmisibles las que no cubran el tipo del primer año y medio y cada uno de los dos restantes.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días, y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por 18 meses ó sea desde 1.º de Julio del corriente año hasta 31 de Diciembre de 1901, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo señalado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.150 pesetas y 86 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de diez días y con sujeción á los precios

rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Gata 31 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Gregorio G. erra.—El Secretario, Julián Pérez.

VALVERDE DEL FRESNO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en el tiempo que prefiere el Real decreto de 4 Enero último á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, se hace preciso que todos los propietarios tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos de dominio donde conste el pago de los derechos reales, pues sin este requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Valverde del Fresno 3 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mateo Piñero.

CILLEROS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda encargarse de la confección del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería que ha de servir de base al ejercicio próximo, se hace público para que en el término de quince días puedan los hacendados vecinos y forasteros presentar sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no serán admitidas á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Cilleros á 3 de Abril de 1900.—El Alcalde, Abelardo Sánchez.

CECLAVIN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda encargarse de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al ejercicio próximo, se hace público para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los hacendados vecinos y forasteros presentar sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Ceclavin á 3 de Abril de 1900.—El Alcalde, Emeterio Pérez.

MIAJADAS

NOTA de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días del 23 al 29 de Octubre, en las obras públicas municipales de apertura del pozo sito en el arroyo de las Tenerías, cuyas obras se ejecutan por administración.

JORNALES

Puestas. Cts.

Bartolomé Pintado Valle... 10

Juan Collado Gonzalez ...	5
Gregorio Corrales Gonzalez.....	10
Manuel Pintado Valle....	10
Fernando Sanchez Gonzalez.....	5
Juan Lopez Ruiz.....	15
Domingo Vicente Hipólito	21
Remigio Vicente Hipólito.	18
Bartolomé Carrasco Tornero.....	15
Pedro Vicente Gil.....	5 25
Pedro Gil Cañamero.....	3 75
Antonio Rosas Lopez.....	5
Pablo Vicente Rena.....	5
Cirilo Loro Vicente.....	3 75
Santiago Redondo Diaz...	6
Francisco Tena Alejo	6
Pedro Borralló Horrillo...	6
Claudio Tello Eugenio ...	5
Remigio Vicente Loro....	3
José Gil Lopez.....	1
Joaquin Correyero Castuera.....	2
Félix Redondo Arias....	2
Gregorio Tena Torres... .	1
Pablo Redondo Soto.....	1
Leonardo Babiano.....	7
José Gil Cintero.....	5
Total.....	176 75

Importa esta cuenta las figuradas 176 pesetas y 75 céntimos.

Miajadas 30 de Octubre de 1899.—El encargado, Domingo Bohoyo.—V.º B.º, el Alcalde, Camilo Sanchez.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 39.

Registradores de la propiedad de los documentos sujetos á inscripción, y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

D. Los poderes y sus copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad á que se refieran no exceda de 250 pesetas.

E. Los testimonios que los Notarios deben remitir á los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme á lo establecido en el art. 61 de la ley del Registro civil.

F. Todos los documentos que los soldados repatriados de Ultramar ó las familias de los que murieron en la guerra hayan de presentar ó obtener de cualquier dependencia del Estado y archivos parroquiales, desde la gestión para el cobro de sus alcances hasta el percibo de los mismos, y sin que puedan utilizarse con otro objeto que el indicado.

11. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en los testamentos ológrafos. Si se emplease papel sellado de menor cantidad, se reintegrará la diferencia en el acto de la protocolización que dispone el art. 693 del Código civil.

CAPÍTULO II

PÓLIZAS DE BOLSA.

Art. 23. Las pólizas de contratación al contado y á plazos sobre efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías; los vendis en las operaciones al contado intervenidas por Agente de cambio ó Corredor de comercio; las notas de intervención de operaciones entre dichos funcionarios; las que asimismo expidan relativas á la negociación de valores endosados, y las denuncias para impedir la negociación

de créditos y valores al portador, se expedirán precisamente en los efectos timbrados que con este objeto expenda el Estado.

La base para el timbre de las pólizas de contratación al contado será el valor efectivo de la operación y la escala para su tributación la siguiente:

		TIMBRE	
CUANTÍA EFECTIVA DE LA OPERACIÓN		Clase.	Precio. — Pesetas.
Hasta	1.000 pesetas.....	19.ª	0.10
Desde	1.000'01 hasta 2.500 id.	18.ª	0.25
Desde	2.000'01 hasta 5.000 id.	17.ª	0.50
Desde	5.000'01 hasta 10.000 id.	16.ª	1
Desde	10.000'01 hasta 20.000 id.	15.ª	2
Desde	20.000'01 hasta 30.000 id.	14.ª	3
Desde	30.000'01 hasta 40.000 id.	13.ª	4
Desde	40.000'01 hasta 50.000 id.	12.ª	5
Desde	50.000'01 hasta 70.000 id.	11.ª	7
Desde	70.000'01 hasta 100.000 id.	10.ª	10
Desde	100.000'01 hasta 250.000 id.	9.ª	25
Desde	250.000'01 hasta 500.000 id.	8.ª	50
Desde	500.000'01 hasta 750.000 id.	7.ª	75
Desde	750.000'01 hasta 1.000.000 id.	6.ª	100
Desde	1.000.000'01 hasta 1.250.000 id.	5.ª	125
Desde	1.250.000'01 hasta 1.500.000 id.	4.ª	150
Desde	1.500.000'01 hasta 1.750.000 id.	3.ª	175
Desde	1.750.000'01 hasta 2.000.000 id.	2.ª	200
Desde	2.000.000'01 en adelante.....	1.ª	250